



RECURSOS NORMATIVOS SOBRE GÉNEROS Y DIVERSIDADES

Guía de lectura fácil de instrumentos internacionales, leyes, decretos y resoluciones sobre la temática

¿Qué buscamos con este Manual Básico de Normativa en materia de Géneros y Diversidades?

Buscamos centralizar la legislación más relevante en materia de género y diversidades vinculante para nuestro país y provincia, explicando los puntos cruciales en palabras sencillas. Es imprescindible conocer la legislación para defender los derechos que nos corresponden, exigir su efectivo cumplimiento, comprender los avances y luchar por lo que aún queda por conquistar.

Este manual básico pretende ser un recurso práctico de consulta, de acompañamiento para usarlo diariamente en la vida, en las escuelas, universidades, trabajos, organizaciones sociales y políticas, etc.

La ley no es estática, los derechos se conquistan.

El reconocimiento y el ejercicio de los derechos de las mujeres e identidades diversas es y ha sido un trabajo arduo. La conquista en los ámbitos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos es una lucha que solo ha sido posible gracias a otras mujeres y diversidades que nos precedieron, que generaron hechos históricos en la conquista de los derechos y libertades.

La falta de reconocimiento no ha constituido una mera ausencia legal, sino que ha sido el reflejo de la condición jurídica, social, cultural y económica de inferioridad a la que las mujeres y la disidencia sexual se han enfrentado a lo largo de la historia, al igual que otros sujetos subalternizados. Y que esa inequidad de géneros, que ha superpuesto lo masculino por sobre lo femenino (y a lo femenino me refiero como a “lo otro”), ha justificado una historia de exclusión, explotación y violación de los derechos de las mujeres en el mundo.

Bajo este análisis entonces podemos decir que el derecho, por su carácter performativo y ordenador de conductas, de cuerpos, de libertades, tiene la capacidad de invisibilizar, de reconocer, de incluir o excluir, de nombrar o silenciar, de trazar límites entre la legalidad y la ilegalidad. **Podemos decir entonces que, de alguna manera ha funcionado y funciona como un motor de grandes transformaciones o legitimador de los imperativos ya cimentados.** Es por eso que a lo largo de la historia hemos visto avances y retrocesos, resistencias y luchas por el reconocimiento de nuestros derechos.

Por ese camino se comienza a dejar al descubierto **la existencia de un derecho sexista y patriarcal**, profundamente segregador. **El lenguaje y las normas jamás fueron universales**. Es por eso que podemos afirmar que la regulación de la sociedad por medio de las normas, es un acto político y, por lo tanto, poder incluir la perspectiva de género en lo jurídico implica una herramienta de transformación.

En pocas palabras, el derecho puede actuar como una herramienta de transformación social o legitimador de conductas y prácticas basadas en la exclusión.

Derecho internacional de los derechos humanos: las mujeres y las diversidades. ¿Desde cuándo se habla de “violencia de género” o hacia las mujeres e identidades feminizadas en la comunidad internacional?

El extenso corpus iuris en materia de géneros, se ha gestado a lo largo de los años en el país y en todo el mundo, en las calles al calor de las luchas feministas, movimientos de mujeres y los colectivos LGBTI+, quienes han logrado conquistar libertades y derechos.

Después de largos años de lucha de los movimientos de mujeres y LGTBIQ+ (lesbianas, gays, travestis, bisexuales, intersexuales, queer), por visibilizar esta problemática, la preocupación por la violencia contra las mujeres y de género ocupa finalmente un lugar en la agenda internacional, nacional y provincial. Las variadas iniciativas implementadas desde hace más de dos décadas reflejan el compromiso que se ha asumido en diferentes áreas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, desde distintos puntos geográficos globales, regionales, nacionales y locales. Aunque cada vez se acepta menos que la sociedad o sus autoridades pasen por alto manifestaciones expresas de violencia contra las mujeres e identidades diversas y disidentes, también es cierto que la persistencia de esta problemática indica que continúa siendo un asunto que los distintos Estados deben abordar de manera urgente.

En las últimas décadas se ha contemplado, de manera progresiva, en el ámbito internacional que la violencia de género es una violación a los derechos humanos, un flagelo que impide la conformación de una sociedad equitativa y que la igualdad para

todas las personas anteriormente proclamada en tratados y convenciones, dejaba afuera a las mujeres. Asimismo, la violencia hacia las mujeres comenzó a ser una prioridad de las organizaciones de mujeres de la región durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985). Si bien es cierto que en el año 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, integrando a la mujer a la esfera de los derechos humanos, el mismo no abordó de manera precisa el concepto de “violencia de género”.

Por esa razón, en 1980 en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Copenhague, se adoptó la resolución titulada “La mujer maltratada y la violencia en la familia” adentrándose más específicamente en estos supuestos. La cuestión fue tratada en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer en el año 1985, documento emanado de la Tercera Conferencia Mundial, que esbozan las medidas que deberían adoptarse para lograr la igualdad de género a nivel nacional y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo. A partir de ese entonces, las Naciones Unidas han organizado grupos de expertos para estudiar la cuestión de violencia contra las mujeres creando comisiones y mecanismos de acción que resultaron eficaces y necesarios para la organización de posteriores Convenciones y legislaciones en particular.

Es preciso aclarar que se organizaron, luego de dichos precedentes, numerosas cumbres y convenciones; sin embargo, las mencionadas anteriormente marcaron un hito en la historia de las reivindicaciones de los derechos de las mujeres. Asimismo, en el marco internacional, se han realizado una serie de avances concretos que configuran las actuales iniciativas nacionales y provinciales para abordar el problema de la violencia contra las mujeres y las diversidades y disidencias. En este módulo, abordaremos las más significativas.

No fue ni es sencillo mitigar los efectos de un Estado androcéntrico y patriarcal desde sus cimientos, construido desde una estructura que no estaba pensada para mujeres y personas LGBTI+.

Los derechos de las mujeres y las diversidades forman parte de las normas internacionales de Derechos Humanos. Que son un conjunto de compromisos acordados entre los Estados con el fin de proteger y garantizar el pleno goce a todas las personas.

El manual comprende el conjunto de normas indispensables que integran nuestro bloque constitucional en materia de instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (convenciones, tratados, declaraciones, reglas, recomendaciones y principios). A su vez, la legislación nacional y provincial con perspectiva de géneros, que de manera progresiva fueron reconociendo y ampliando derechos que requerían ser tutelados y reconocidos.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women)

Fue adoptada en diciembre de **1979** por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. **La Argentina la aprobó mediante ley 23.179 de junio de 1985 y desde 1994 goza de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional) posicionándolo en la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico**, junto con otros Tratados Internacionales que velan por el respeto de los Derechos Humanos.

¿Qué establece?

La CEDAW toma como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo sus derechos e instando a una protección real y efectiva de los mismos, confirmando que ésta menoscaba y anula el goce o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Es así, que a lo largo de **30 artículos promueve la igualdad entre varones y mujeres y persigue la erradicación de las diferentes formas en que se manifiesta la discriminación contra las mujeres**. La discriminación limita la participación de las mujeres en la vida política, social, económica y cultural de los países. Esto sin dudas viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana e impide a las mujeres el pleno goce de los derechos humanos.

Los Estados se comprometieron a aprobar acciones para eliminar la discriminación contra las mujeres, tomar medidas que ayuden a alcanzar la igualdad entre las mujeres y los hombres, preocuparse por cambiar las prácticas y creencias que promuevan la existencia de la discriminación.

¿Qué es lo más importante de esta Convención?

Define puntualmente la **discriminación contra las mujeres** como *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tengo por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades individuales fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra”*.

Los Estados Parte por imperativo de la CEDAW, entre ellos la Argentina, deben cumplir con una serie de obligaciones con la “debid diligencia”, lo que requiere que se diseñen y desplieguen una serie de medidas de acción positiva, como herramientas temporarias y útiles para equiparar las desigualdades entre varones y mujeres (Art. 4°) tendientes a la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de la discriminación que sufren las mujeres, cualquiera sea la modalidad.

Además, estableció la conformación de un **Comité de la CEDAW**, órgano encargado de supervisar la aplicación de la Convención por los Estados Parte. De la misma manera, se encarga del estudio y análisis de la situación de las mujeres en el país investigado mediante la confección de informes presentados periódicamente. Sus observaciones finales contienen una evaluación del Comité junto con sugerencias y consejos para la resolución de las dificultades y desafíos a los que se enfrentan las mujeres del territorio en cuestión.

En lo que respecta específicamente a la violencia, en la Recomendación General N° 19 de 1992 el Comité de CEDAW, expresó que *“la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”* . De esta forma, en esa oportunidad la CEDAW **amplió la noción de violencia contra las mujeres, tomando en consideración la violación de los derechos de las mismas tanto en el ámbito público como privado**, tanto en las esferas institucionales como en el marco de relaciones familiares.

En la Recomendación General N° 35 del 2017, el Comité de la CEDAW, actualiza la Recomendación General N° 19 del Comité CEDAW, y entre otras cosas, expresa que “La violencia por razón de género

contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. En toda su labor, el Comité ha dejado claro que esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención”.

A su vez, en el año 2006 luego de una ardua lucha de los movimientos de mujeres, **nuestro país aprobó el Protocolo Facultativo de la CEDAW mediante Ley N° 26.171**, el que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1999. El Protocolo establece un mecanismo de denuncia e investigación, otorgando competencia al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en denuncias de individuos o investigaciones de violaciones graves o sistemáticas, ratificado por nuestro país en el año 2006 luego de una ardua lucha de los movimientos de mujeres.

El hecho de haber ratificado la Convención y el Protocolo ha puesto al Estado Argentino ante la responsabilidad de dar cuenta de los avances y desafíos que se vayan logrando en virtud del cumplimiento de la CEDAW.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- “Convención Belem Do Pará”.

La Convención de Belém do Pará, fue celebrada en el año **1994** y **aprobada por nuestro país en el año 1996 mediante Ley N° 24.632.**

La misma establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias en un instrumento internacional.

¿Qué establece?

Esta Convención aborda de manera específica las violencias que sufren las mujeres en sociedades de matriz patriarcal como la nuestra, estableciendo pautas para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres. Se llevará a cabo mediante la formulación de

planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas;. Este ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

¿Qué es lo más importante de esta Convención?

El primer alcance que otorga la Convención es justamente la definición de lo que se entiende por violencia contra las mujeres y abarca los ámbitos tanto privados como públicos, sirviendo como pauta para el dictado de leyes y políticas públicas sobre violencias. Esta Convención aborda de manera específica las violencias que sufren las mujeres en sociedades de estructura patriarcal como la nuestra, estableciendo pautas para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres; establece que esto se llevará a cabo mediante la formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas. Este ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos, y que ésta es considerada una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales, que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase social, grupo étnico, cultura, nivel educacional, edad o culto. Establece además que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Es sobre la base de esta Convención Interamericana, que nuestro país en el año 2009 sanciona la **Ley Nacional N° 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales”**, garantizando el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencias, la que retomaremos más adelante.

100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

En el marco de **la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia (2008) se consagran las 100 Reglas de Brasilia Sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad**, que establecen los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia a las personas en situación de vulnerabilidad. **Las reglas de Brasilia forman parte del sistema de fuentes del derecho interno argentino gracias a la Acordada de la CSJN N° 5/2009.**

¿Qué establece?

Este instrumento busca establecer líneas de actuación para los poderes judiciales con el fin de brindar a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado en circunstancias específicas. Enumera una serie de factores que denotan situaciones de vulnerabilidad como ser la pobreza, marginación, la pertenencia a la comunidad indígena, privación de la libertad, entre otras y además entiende que la situación se agrava aún más cuando se es mujer y concurre en otros casos de vulnerabilidad.

¿Por qué son importantes estas Reglas?

Describe qué se entiende por discriminación y violencia contra la mujer e insta a la impulsión de medidas necesarias para garantizar el acceso al sistema de justicia, que garantice una tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando así la igualdad efectiva de condiciones.

En la sección que trata este tópico describe qué se entiende por discriminación y violencia contra la mujer e insta a la impulsión de medidas necesarias para garantizar el acceso al sistema de justicia, que garantice una tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando así la igualdad efectiva de condiciones.

Principios de Yogyakarta

En el año **2006** surgieron los **Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género actualizados en 2017 (Principios de Yogyakarta +10)**.

¿En qué consisten?

Los Principios de Yogyakarta son una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Los Principios ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir.

¿Que establecen estos principios?

Estos principios ponen sobre el Estado la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad y expresión de género (Principio 3).

¿Cuáles son?

Entre los principios, se incluyen: ejecuciones extralegales, violencia y tortura, acceso a la justicia, privacidad, no discriminación, los derechos de libertad de expresión y reunión, empleo, salud, educación, participación pública y una variedad de otros derechos. Cada uno de los Principios va acompañado de recomendaciones y remarcan que, todos los actores tienen responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos. Por tanto, se hacen recomendaciones adicionales dirigidas al sistema de derechos humanos de la ONU, a instituciones nacionales de derechos humanos, a los medios, a las organizaciones no gubernamentales y a otras instancias¹.

¹ Texto actualizado disponible en: <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/>

17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el año 2030

¿Qué son los ODS?

Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es el documento que se aprobó en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, fue realizada en Nueva York en septiembre de 2015. Los Estados Nacionales miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobaron en dicho documento 17 Objetivos y 169 Metas que deberán ser cumplidos de aquí al 2030.

Estos objetivos integran todas las dimensiones del desarrollo sostenible: la económica, la ambiental y la social y se basan en un enfoque de derechos con su carácter de integralidad. Su naturaleza global de aplicación y su universalidad involucra a países de desarrollo y capacidad diferentes y promueve el respeto de las políticas y prioridades nacionales.

Argentina asumió compromisos en la Agenda 2030, adoptada el 25 de septiembre de 2015, entre los cuales se hallan los **17 objetivos** abordando retos fundamentales como la pobreza, la desigualdad y la igualdad de género. En el marco de cumplimiento de dicha Agenda, el Estado argentino lleva adelante un trabajo de adaptación, implementación y seguimiento de dichos Objetivos y metas.

El objetivo 5 “Lograr la igualdad de géneros”.

Este objetivo menciona que la igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Si se facilita a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación, atención médica, un trabajo decente y representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se impulsarán las economías sostenibles y se beneficiará a las sociedades y a la humanidad en su conjunto. Y establece a su vez, una serie de acciones para trabajar por la igualdad entre los géneros.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar

Se trata de una Ley sancionada en el año **1994** y reglamentada en **1996**, donde se reconoce específicamente la **problemática de la violencia familiar**, la cual comprende lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de algún integrante del grupo familiar contemplando desde la unión matrimonial hasta la unión de hecho.

Si bien la violencia familiar y la razón de la sanción de la ley no buscaba proteger únicamente a las mujeres, la misma benefició mayormente a las mismas, dada la concepción tradicionalista y patricarcal de mujer como mera extensión del hogar y de la propiedad privada del hombre jefe, hombre poseedor de bienes. Es posible afirmar que esta normativa problematizó y exteriorizó la violencia familiar que durante años se prefería ocultar y justificar bajo la idea de que las “cuestiones del hogar” competían exclusivamente al ámbito privado de la familia y que no eran susceptibles de ninguna intervención, menos aún estatal.

¡ATENCIÓN!

Es importante **no confundir ni usar los términos como sinónimos de “violencia familiar” y “violencia de género”**. La violencia familiar puede ser ejercida desde un miembro de la familia contra cualquiera de los demás, tanto hombres, mujeres, niñas y niños. La violencia de género, en cambio, se basa en una relación desigual de poder (asimétrica) ejercida por el hombre particularmente por sobre la mujer.

Ley 25.673 Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable

¿Qué establece?

El Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, promulgada en el año **2002**, promueve la creación de un programa de salud pública en el ámbito del Ministerio de Salud. El mismo buscaba alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable para la población, reducir la mortalidad materno-infantil y la promoción de la participación de la mujer en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

Ley 25.929 Parto Respetado

¿Qué establece?

Porque enumera los derechos de la madre, padre e hijas, e hijos durante el proceso de nacimiento, que incluye también la respectiva Declaración sobre el Parto Humanizado. Fue promulgada en agosto del **2004** y **reglamentada en el año 2010 por el decreto 1011/2010**.

Esta normativa rige en el ámbito público y en el privado, garantiza el trato digno y respetuoso hacia las personas gestantes, sus hijos, sus hijas y parejas en el embarazo, el parto y el puerperio.

¿Por qué es importante?

Esta ley adquiere especial relevancia dado que detalla de manera expresa el tratamiento que tiene que tener la mujer durante el respectivo proceso.

Entre otros, la ley establece los siguiente derechos para la persona gestante:

- A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas, la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y participar de las decisiones al respecto.
- A ser tratada con respeto e intimidad, considerando sus pautas culturales.
- A ser considerada como persona sana de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto y no

ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

- Al parto respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados.
- A elegir quién la acompañe durante el trabajo de parto, parto y postparto.
- A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.
- A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña y los beneficios de la lactancia.

¿Qué es el parto respetado?

El parto humanizado o parto respetado es la atención del parto en el sistema de salud, de acuerdo con los derechos de la familia que espera el nacimiento. Es decir, de acuerdo con las necesidades y deseos de esa familia.

Es importante que sepas que...

Cuando alguno de estos derechos no se cumplen, el personal de salud ejerce un tipo de violencia, reconocido por la Ley 26.485, que se denomina violencia obstétrica.

Ley 26.061 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

¿A quiénes protege la ley?

A los niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años de edad. La ley los protege para que puedan disfrutar y ejercer en forma plena y permanente todos los derechos reconocidos por las normas nacionales y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

¿Qué busca esta ley?

Esta ley, sancionada en el año **2005**, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de

nuestro país para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte. Funda su existencia en la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, la cual es de aplicación obligatoria, las niñas, los niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos sea la forma en que se manifiesten, en cualquier ámbito.

¿Por qué es importante?

Es preciso destacar la relevancia de dicha ley, pues le concede un valor real a la palabra del niño, niña o adolescente y lxs vuelven partícipes de todo proceso en el que se encuentren.

Algunos de los derechos que se contemplan..

- A que se proteja su vida y se respete su intimidad.
- A la salud.
- A hacer deporte, a jugar y disfrutar de un ambiente sano.
- A no sufrir humillaciones ni abusos de ningún tipo.
- A que se respete su honor y se proteja su imagen.
- A tener su documento, su nombre, su nacionalidad y su propio idioma.
- A que se respete la forma de ser de su lugar de origen.
- A conocer a sus padres biológicos y mantener un vínculo con ellos aunque estén separados o alguno se encuentre en prisión, salvo que ese vínculo pueda provocarle daño.
- A tener una familia alternativa o adoptiva que los críe cuando no puedan tener contacto directo con sus padres.
- A recibir educación pública y gratuita en todos los niveles, respetando su derecho a ingresar y permanecer en una escuela cerca del lugar donde viven.
- A gozar de los beneficios de la seguridad social.
- A expresar sus opiniones en la familia y que sean tenidas en cuenta tanto en la familia como en la escuela, considerando su grado de madurez.
- A asociarse con fines culturales, deportivos o políticos siempre y cuando esas asociaciones o grupos estén sólo integradas por niños, niñas o adolescentes.

Ley 26.150 “Programa Nacional de Educación Sexual Integral”

¿Qué es?

La siguiente ley fue sancionada en el año **2006** con el fin de crear el Programa Nacional de Educación Sexual y la aplicación de los Lineamientos Curriculares de la Educación Sexual Integral (ESI) que establece que todas, todos y todes, los y las docentes tienen la obligación de brindar a las niñas, los niños y los adolescentes la educación sexual integral en los establecimientos públicos de gestión estatal y privadas de las jurisdicciones del país.

¿A quién está destinado?

El art. 4° de esta normativa establece que “ las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación Sexual Integral están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria”.

Es decir, a estudiantes de instituciones de todo el país que revisitan de esa calidad.

¿Cómo tiene que ser el abordaje de la ESI?

Debe ser integral.

Que refiere a la articulación de aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos generando un espacio sistemático de enseñanza-aprendizaje que promueva saberes y habilidades para la toma de decisiones conscientes y críticas en relación con el cuidado del propio cuerpo, relaciones interpersonales, ejercicio de la sexualidad y los derechos de las niñas, niños y jóvenes. De la misma manera comprende contenidos de distintas áreas y/o disciplinas, considerando situaciones de la vida cotidiana del aula y la escuela como formas de organización, respetando las etapas de desarrollo de las alumnas y alumnos, generando proyectos educativos en conjunto con las instituciones educativas y además promover el trabajo articulado con centros de salud, organizaciones sociales y las familias.

¿Cuáles son los principales objetivos?

- Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral.
- Promover actitudes responsables ante la sexualidad que permitan prevenir problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular.
- Procurar igual trato y oportunidades para las mujeres, varones e identidades diversas.
- Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación a la sexualidad de niñas, niños y adolescentes.
- Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración efectiva de las niñas, los niños, las niñas y jóvenes, contribuyendo a la formación de su sexualidad para entablar relaciones y vínculos interpersonales diversos.

Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas

¿Qué establece?

La presente ley fue sancionada en el **2008**. Buscaba implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas. Pues se trata de un flagelo que afecta principalmente a mujeres, niñas, e identidades diversas y disidentes en situación de vulnerabilidad. **En el año 2012, la misma fue modificada por medio de la ley 26.842.**

¿Qué importancia tuvieron esas reformas?

Entre las reformas más relevantes se encuentran, la ampliación de alcances y concepciones sobre la trata de personas a fin de acaparar toda la red delictiva, garantía de mayor protección a las víctimas y la creación del “Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas”.

Ley Nacional 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales”

Primera ley nacional específica sobre violencias contra las mujeres...

Sancionada por nuestro país en el año **2009** y su correspondiente Decreto Reglamentario N° 1011/10 en el año siguiente. Esta ley sienta sus bases principalmente en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), en Convención Interamericana Convención de Belem do Pará (1996) y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta ley sienta sus bases principalmente en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ratificada por ley 24.632, en el 1996), conocida como Convención de Belem do Pará, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979, ratificada por ley 23.179 en el 1985; incorporada a la Constitución Nacional por art. 75 inc. 22) y en la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989).

Esta normativa busca promover la eliminación de la brecha diferencial entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, garantizar que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencias, desarrollar políticas públicas interinstitucionales y transversales sobre la violencia contra las mujeres, facilitar el acceso a la justicia, la asistencia integral a víctimas de violencias, entre otras.

¿Cuál es su importancia?

Esta norma se presenta como una norma superadora desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcativa de las violencias contra las mujeres, que la contemplada en la Ley 24.417 de violencia intra familiar.

La necesidad de contar con este tipo de norma, responde también a medidas de reparación que los tribunales internacionales, más específicamente del Comité de Derechos Humanos de la ONU, solicita en el fallo LNP vs. Estado Argentino a nuestro país: “El Estado debe revisar las leyes y prácticas

nacionales relativas a la violencia en el hogar y otros tipos de violencia contra la mujer, con inclusión de la violación”.

Esta ley conceptualiza las violencias contra las mujeres, promoviendo la protección de derechos tales como a vivir una vida sin violencias y discriminaciones, garantizar el acceso a la salud, educación y seguridad personal, a la integridad física, derecho a la dignidad, a gozar de las medidas integrales de asistencia, protección y seguridad, a gozar del acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos por la ley, etc.

¿Qué se entiende por violencias contra las mujeres?

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Tipos y modalidades de violencias

Es crucial NO confundir los tipos y las modalidades de violencias. Con respecto a “tipos” refieren a las formas de expresión de las mismas y las “modalidades” a los ámbitos en los cuales pueden ser manifestadas e identificadas los distintos tipos de violencias contra las mujeres.

Entonces, los **tipos** de violencia, es decir, cómo se llevan a cabo las violencias contra las mujeres (física, psicológica, sexual, económica, simbólica o política-introducida por la Ley N°27.522-) y también las **modalidades** o formas en las que se presentan (doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática y pública-política - esta última modalidad agregada por la Ley N° 27.533 en el año 2019-).

En cuanto a los **tipos**, la Ley define:

- **La violencia física** como aquella empleada contra el cuerpo de la mujer, produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
- **La violencia psicológica** que es aquella que causa un daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el desarrollo personal o busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, aislamiento, etc. Incluyéndose dentro de esta la culpabilización, la vigilancia constante, la indiferencia, el abandono, la ridiculización, la explotación, entre otras.
- **La violencia sexual** que consiste en las acciones que impliquen la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyéndose las violaciones dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares, exista o no convivencia.
- **La violencia económica y patrimonial** que se define como aquella dirigida a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres como podría ser la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos, etc; también puede ser la limitación de sus recursos económicos o el control de sus ingresos, además de la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo.
- **La violencia simbólica** consistente en aquellos estereotipos, mensajes, valores, íconos o signos transmiten y reproducen la dominación masculina, la desigualdad y la discriminación en las relaciones sociales.
- **La violencia política** dirigida a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

En cuanto a las **modalidades**, las define de la siguiente manera:

- **Violencia doméstica** la cual es aquella ejercida por un integrante del grupo familiar, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad (incluyendo la libertad reproductiva), el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. En el sentido de la ley, el grupo familiar se entiende como aquel originado por la consanguinidad o por la afinidad, incluyendo incluso las parejas o noviazgos aún cuando hubiesen finalizado.
- **Violencia institucional**, realizada por los y las funcionarios/as, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y que ejerzan los derechos previstos por ley, incluyéndose además aquellas que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.
- **Violencia laboral** que consiste en la discriminación a las mujeres en los ámbitos públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, igual remuneración, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo.
- **Violencia contra la libertad reproductiva** que es aquella que vulnera el derecho a las mujeres (y personas con capacidad de gestar) a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos.
- **Violencia obstétrica** ejercida por el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.
- **Violencia mediática** llevada a cabo mediante la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación que pudiese promover la explotación de mujeres, sus imágenes, la injurie, difame, discrimine o atente contra su dignidad, así como también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas.

- **Violencia contra las mujeres en el espacio público:** aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.
- **Violencia pública-política:** que se encuentra fundada en razones de género que mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, etc. impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres.

Por lo cual, existen las VIOLENCIAS contra las mujeres en plural. Violencia de género no solo constituye violencia la física, sino otras que a veces son más difíciles de determinar o verlas como violencias, como pueden ser las psicológica y la simbólica. Que a su vez tampoco están tan visibilizadas en la sociedad.

¿Qué establece respecto a la implementación de políticas públicas en cuanto al abordaje y prevención de las violencias por motivos de género?

El artículo 7° establece que los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

- a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;
- b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;
- c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a

tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;

- d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;
- e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiéndose a entidades privadas y actores públicos no estatales;
- f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;
- g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Ley 26.618 de Matrimonio Civil - Ley de Matrimonio Igualitario

¿Por qué es importante?

La ley (sancionada en el **2010**), que transformó a la Argentina en el primer país de Latinoamérica y décimo en el mundo en garantizar el derecho a contraer matrimonio a parejas del mismo sexo en las mismas condiciones que las heterosexuales, permite, además, el casamiento a los extranjeros no residentes (turistas).

¿Qué establece?

Establece el derecho a contraer matrimonio por parte de dos personas del mismo sexo, permitiendo el acceso a derechos como la posibilidad de unificar aportes para obra social, derechos previsionales, de cuidado y decisión en caso de enfermedad, entre otros.

Ley 26.743 de Identidad de Género

¿Qué establece?

Esta **ley (2012)**, implica el respeto por la identidad de género que manifieste cada persona, permitiendo tener un DNI que lo refleje y en consecuencia desarrollar una vida como ciudadanos/as de derecho.

¿Por qué es importante?

Es la primera en el mundo y está a la vanguardia en legislación sobre el respeto y la celebración de las identidades trans.

¿Qué derechos reconoce?

- Modificar los datos personales en el Registro (el nombre, la imagen y el sexo registrado).
- Acceder a tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas totales o parciales para adecuar tu cuerpo a la identidad elegida.
- Desarrollar el proyecto de vida de acuerdo con la identidad elegida.

Ley 26791 Modificación del Código Penal Argentino

¿Qué establece?

La misma fue sancionada en el año **2012** y modifica el Art.80 del Código Penal Argentino incorporando la figura del **femicidio** en el inciso 11. El cual quedó redactado de la siguiente manera:

“Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género”.

Ley 26.844 Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

¿Qué establece? ¿Por qué es importante?

La misma fue sancionada en el año **2013** producto de un proceso de lucha y organización sindical de las trabajadoras de casas particulares de la Argentina lograron conquistar una ley que regula la actividad. La misma equipara la labor del servicio doméstico a la de trabajadores de otros gremios. Las trabajadoras/es de casas particulares tienen derecho a vacaciones, licencia por maternidad, entre todos los derechos laborales.

Esta ley intenta poner en pie de igualdad, los derechos de las trabajadoras de casas particulares con los de cualquier otra persona trabajadora en relación de dependencia y formalizada.

Sin embargo, por las características del trabajo doméstico, relacionado con el ámbito de lo privado, de lo invisible, con el deber asignado a las mujeres de cuidar y de dar amor de forma desinteresada, abnegada y sin ningún tipo o con escasa remuneración y reconocimiento, dificulta que se consideren a estas actividades como un trabajo y a quienes lo realizan, como trabajadoras.

La Ley 26844 no sólo establece el régimen de las trabajadoras de casas particulares sino también diferentes categorías según el tipo de trabajo que se desarrollaba en el ámbito doméstico. Estas categorías se traducen en distintas escalas salariales según la modalidad y dedicación.

Ley 26.994 sanción del Código Civil y Comercial de la Nación

¿Por qué es importante?

Sancionada por el Congreso de la Nación en el año **2014**. El cual incorpora, entre otros temas, nuevos paradigmas en materia de familias, perspectiva de género y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ley 27.210 Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género

¿Qué establece?

Sancionada en el año **2015**. La misma tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en ésta y otras normas.

Ley 27.499 de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado “Ley Micaela”.

¿Por qué “Ley Micaela”?

La Ley Micaela surge a partir del femicidio de Micaela García, una chica de veintiún años violada y asesinada en abril de 2017 a la salida de un baile, en Gualeguay, Entre Ríos, por un hombre con antecedentes de ataques sexuales. La noticia del crimen generó una fuerte conmoción en todo el país, ya que Micaela participaba activamente del movimiento Ni Una Menos y militaba en el Movimiento Evita.

Su caso se convirtió en un emblema en la lucha contra la violencia de género. La falta de perspectiva de género fue un hecho crucial, en razón de que su femicida debía haber estado cumpliendo condena por otros casos de abusos sexuales, en el momento en el que acometió contra Micaela; sin embargo el juez de Ejecución le otorgó la libertad condicional pese a que los dictámenes evaluadores no eran favorables.

La ley fue sancionada el **19 de diciembre de 2018 por unanimidad** y establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencias contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación sin importar su jerarquía ni forma de contratación. **En enero de 2019 fue promulgada.**

Es importante resaltar que con esta normativa se transformó en una política pública la capacitación en géneros y vio-

lencias por razones de géneros. Hoy es el Estado quien se hace cargo de una realidad que ha permanecido en silencio: una cultura históricamente patriarcal que sostiene y perpetúa las desigualdades entre los géneros y se ha inmiscuido, inevitablemente, en nuestras instituciones. De esta manera, con la puesta en marcha de esta ley, se ha institucionalizado la perspectiva de géneros tornándose inadmisibles que un funcionario, funcionaria, juez, jueza, empleado/a estatal, fuerzas policiales, legisladores y legisladoras, entre otros/as, reproduzcan estereotipos de género y revictimicen a las mujeres víctimas de violencias de género.

¿Qué obligaciones establece la ley Micaela?

Establece la capacitación obligatoria en los temas de géneros y violencias por motivos de géneros para todas las personas que trabajan en la función pública. Es decir, deben recibir la capacitación todas las personas que trabajan en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Y con la adhesión provincial, se agregan además del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia, todos organismos de los Subsectores que integran el Sector Público Provincial, en los términos del artículo 4° de la ley 1092-A (antes ley 4787) como ser entidades descentralizadas, entidades con Regímenes Institucionales Especiales, Empresas y Sociedades del Estado provincial.

Deben capacitarse todas las personas que trabajan en el sector público, cualquiera sea su nivel o jerarquía y situación de revista, incluidos los agentes municipales de toda la provincia.

¿Es posible negarse a recibir la capacitación en temas de género y violencia contra las mujeres?

No. Todas las personas que trabajan en la función pública deben capacitarse por imperativo legal. Según lo establecido en el artículo 8° de la ley nacional 27.499 las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

¿Por qué es importante capacitarse en género y en violencias por motivos de género?

La capacitación en Ley Micaela supone un gran avance para los derechos de las mujeres e identidades feminizadas y disidentes, y el cumplimiento del Estado de su obligación de debida diligencia en consonancia con los Tratados Internacionales que ha suscrito. El Estado argentino merece funcionarios y funcionarias a la altura de las circunstancias, porque resulta inadmisibles que sean los y las agentes del Estado quienes revictimicen, discriminen, violenten, omitan actuar, minimicen y juzguen mediante reproches ético-morales a las personas en situaciones de violencias por motivos de género, que recurren al Estado buscando protección y una respuesta eficaz.

Está claro que estas capacitaciones no significan una deconstrucción inmediata, se necesita el compromiso real de todas, todes y todos en la formación permanente para desaprender lo aprendido, del trabajo conjunto con todas las áreas del Estado y de una aplicación material de los contenidos que se transmiten en estas instancias de aprendizaje. La importancia de capacitarse en género radica en transformar para prevenir y evitar las violencias por motivos de género, con un Estado presente y consciente que pueda proteger y actuar de manera eficaz. A su vez nos invita a repensar las estructuras de nuestras instituciones patriarcales, formas de trabajo y las violencias que se encuentran normalizadas en nuestros entornos de socialización.

Ley 27.452- Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes “Ley Brisa”.

¿En qué consiste?

Sancionada en el año **2018**. Se trata de una reparación económica para niñas, niños y adolescentes hijos e hijas de víctimas de femicidio, homicidio perpetrado a una mujer en contexto de violencia intrafamiliar. La misma brinda la posibilidad de que los mismos y las mismas puedan acceder a una asignación económica equivalente a un haber jubilatorio mínimo y una cobertura integral de salud. Es abonado por el Estado Nacional con un límite de edad de hasta los 21 años y en el caso de personas con discapacidad es sin límite etario.

¿Por qué Ley “Brisa”?

Esta ley lleva el nombre de Brisa Rodríguez, hija de una víctima de femicidio en el año 2014. Brisa y sus dos hermanos mellizos habían quedado a cargo de su familia materna contando con muy pocos recursos.

Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política

¿Qué establece?

Sancionada en el año 2017 y reglamentada mediante un decreto en el año 2019. Establece que las listas de candidatos al Congreso de la Nación (diputados y senadores) y al Parlamento del Mercosur deben ser realizadas “ubicando de manera intercalada a mujeres y varones”.

¿Por qué es importante?

Esta Ley representa un gran avance en materia de derechos adquiridos para las mujeres dentro del ámbito de la vida política, ya que materializa la lucha por la igualdad que se viene llevando a cabo hace muchos años en nuestro país. La igualdad de género, concebida como un derecho humano, tiene que ser promovida y garantizada a fin de construir una sociedad más justa e igualitaria.

Ley 27501 de Modificación de la Ley 26485 para la incorporación como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero

¿Qué establece?

Fue sancionada en el año **2019**. Mediante la misma se incorpora al 6° de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como inciso g) el siguiente:

g) Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

Ley 27539 de Cupo femenino y acceso de artistas mujeres a eventos musicales

¿Qué establece?

Fue sancionada en el año **2019**. Tiene por objeto regular el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo que hacen al desarrollo de la industria musical. El Art. 2º- establece:

Cupo femenino. Los eventos de música en vivo así como cualquier actividad organizada de forma pública o privada que implique lucro comercial o no y que para su desarrollo convoquen a un mínimo de tres (3) artistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas y/o ciclos, y/o programaciones anuales, deben contar en su grilla con la presencia de artistas femeninas, conforme una planilla que se adjunta al cuerpo normativo.

¿Quiénes son los sujetos obligados?

Se consideran sujetos obligados al cumplimiento del cupo referido a aquellos que cumplan la función de productor/a y/o curador/a y/o organizador/a y/o responsable comercial del evento, entendiendo que si estas condiciones están repartidas entre diferentes personas humanas o jurídicas la obligación impuesta por la presente norma los alcanza de manera solidaria a todos ellos.

Ley 27580 Aprobación del Convenio Sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo

¿Qué establece?

Fue sancionada en el año **2020**. Mediante la misma se aprueba el texto del Convenio 190 adoptado por la Conferencia General de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, en la ciudad de Ginebra -CONFEDERACIÓN SUIZA- el 21 de junio de 2019, que consta de veinte artículos.

¿Por qué es importante?

La aprobación del texto del convenio, convirtió a la Argentina en el tercer país del mundo en ratificar el documento, que abarca no solo las acciones que se desarrollen en el espacio físico de

trabajo, sino también las comunicaciones relacionadas con éste ámbito, en particular las que tienen lugar mediante tecnologías de la información y la comunicación.

El convenio 190 afirma que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo *“pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, y que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades”*, al tiempo que reconoce que las mujeres son las más expuestas a la violencia y al acoso laboral, en particular, quienes se encuentran en situaciones más vulnerables, realizan tareas nocturnas o son migrantes.

Ley 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo

¿Qué establece?

Sancionada en diciembre del **2020**. Mediante la misma se garantiza el derecho a decidir de mujeres y personas con capacidad de gestar.

La presente ley tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.

¿Qué derechos contempla?

El artículo 2° reza: Derechos. Las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar tienen derecho a:

- a) Decidir la interrupción del embarazo de conformidad con lo establecido en la presente ley;
- b) Requerir y acceder a la atención de la interrupción del embarazo en los servicios del sistema de salud, de conformidad con lo establecido en la presente ley;
- c) Requerir y recibir atención postaborto en los servicios del sistema de salud, sin perjuicio de que la decisión de abortar hubiera sido contraria a los casos legalmente habilitados de conformidad con la presente ley;

- d) Prevenir los embarazos no intencionales mediante el acceso a información, educación sexual integral y a métodos anti-conceptivos eficaces.

¿Qué establece en cuanto a las obras sociales?

Las Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, deben garantizar a partir del 24 de Enero de 2021 la prestación incorporando la cobertura integral y gratuita de la interrupción voluntaria del embarazo prevista en esta ley, en todas las formas que la Organización Mundial de la Salud recomienda.

La Ley N° 27.610 dispone que los servicios públicos de salud, las obras sociales nacionales y provinciales y las empresas y entidades de medicina prepaga incorporen la cobertura integral y gratuita de la práctica. No requiere adhesiones provinciales ni reglamentación para su vigencia.

¿Qué garantiza la ley?

La ley garantiza:

- El derecho a decidir y acceder a la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 14, inclusive, del proceso gestacional.
- El derecho a decidir y acceder a la interrupción voluntaria del embarazo a partir de la semana 15 del proceso gestacional en las siguientes situaciones:
- Si el embarazo fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada de la persona gestante, ante el personal de salud interviniente. En los casos de personas menores de 13 años de edad, la declaración jurada no será requerida.
- Si estuviera en peligro la vida o la salud de la persona gestante.

¿Por qué es importante esta normativa?

Significa un avance en materia de derechos humanos de las mujeres y las personas con capacidad de gestar, para poder decidir sobre su propio cuerpo. Durante años, las mujeres y las personas gestantes se han visto impedidas/os de ejercer un derecho reconocido desde el año 1921 en el marco jurídico argentino, más precisamente en el artículo 86 párrafo segundo: la interrupción legal del embarazo frente a determinadas circunstancias. Han

sido estigmatizadas/os y violentadas/os e imposibilitadas/os de tener acceso a un sistema de salud que las y los ampare;

Negar el ejercicio a este derecho, viola otros tantos derechos humanos y va en contra de principios fundamentales, tales como la legalidad, la igualdad, la autodeterminación, la privacidad y la no discriminación;

Ley 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud y el Embarazo y la primera infancia

Sancionada en el año **2020**. El “Plan de los MIL días” apunta a bajar la mortalidad, malnutrición y desnutrición, además de prevenir la violencia, protegiendo los vínculos tempranos, el desarrollo emocional y físico y la salud de manera integral de las personas gestantes y de sus hijos e hijas hasta los 3 años de vida.

Ley 27635 Equidad en la Representación de los géneros en los servicios de comunicación de la República Argentina

¿Qué busca esta ley?

Sancionada en el año **2021**. La presente tiene como objeto promover la equidad en la representación de los géneros desde una perspectiva de diversidad sexual en los servicios de comunicación, cualquiera sea la plataforma utilizada. A los efectos de la ley, se considera equidad en la representación de los géneros desde una perspectiva de diversidad sexual a la igualdad real de derechos, oportunidades y trato de las personas, sin importar su identidad de género, orientación sexual o su expresión.

Ley 27636 Ley de promoción de acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero “Diana Sacayan-Loahana Berkins”

¿Qué establece?

Esta ley fue sancionada en el año **2021**. La presente ley tiene por objeto establecer medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en todo el territorio de la República Argentina.

Se establecen medidas para lograr la inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero a fin de promover la igualdad real de oportunidades en toda la República Argentina.

Se adoptan medidas para asegurar el derecho a:

- La identidad de género.
- El libre desarrollo personal.
- La igualdad real de derechos y oportunidades.
- La no discriminación.
- El trabajo digno y productivo.
- La educación.
- La seguridad social.
- El respeto por la dignidad.
- La privacidad, intimidad y libertad de pensamiento.

El cupo en el Estado Nacional

El Estado nacional, incluyendo los tres poderes que lo integran, los Ministerios Públicos, los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado, debe ocupar en una proporción no inferior al 1% de la totalidad de su personal con personas travestis, transexuales y transgénero.

Los organismos públicos deben establecer reservas de puestos de trabajo para personas travestis, transexuales o transgénero. Deben reservar las vacantes que se produzcan en los puestos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de esta ley.

El cumplimiento de esta ley en ningún caso debe implicar el cese de las relaciones laborales existentes al momento de su sanción.

¿Por qué es importante?

Es importante resaltar que esta conquista nos ubica una vez más como un país de vanguardia en el mundo en materia de Derechos Humanos. Resultado de la militancia de las travestis y trans organizadas, y del colectivo LGBTTIQ+ en general. Un movimiento, profundamente politizado conformado por una multiplicidad de voces, producto de entrecruzamientos varios respecto a las identidades de género y su interseccionalidad con la raza, migración, entre otras.

Decreto presidencial N°476/21- Dni no binario

¿Qué establece?

El mismo adecúa el sistema de registro e identificación en la órbita del Registro Nacional de las Personas a la Ley de Identidad de Género. De esta manera, Argentina es el primer país de la región en reconocer identidades más allá de las categorías binarias de género en los sistemas de registro e identificación.

Por lo que reconoce las identidades por fuera del binomio masculino y femenino al incorporar la nomenclatura “X” en el Documento Nacional de Identidad (DNI) como opción, para todas las personas que no se identifiquen como varón o como mujer.

Con este Decreto el Gobierno Nacional adecúa el sistema de registro e identificación nacional en la órbita del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) a la Ley de Identidad de Género (N°26.743), que reconoce el derecho a la identidad de género como una vivencia interna y subjetiva que no depende ni de las características biológicas, ni de las categorías impuestas de varón y mujer.

La medida es una respuesta al reclamo del movimiento LGBT-TIQ+ de otorgar un DNI a las personas no binarias o que se identifican más allá del binomio masculino/femenino. Y llega luego de que decenas de personas en todo el país obtuvieran por la vía administrativa o judicial la rectificación de sus partidas de nacimiento para no consignar el género o registrar otra identidad por fuera de la norma binaria de género. Constituye un gran avance en materia de derecho a la identidad.

LEGISLACIÓN PROVINCIAL

En tanto que la legislación provincial, al igual que en plano nacional, ha evolucionado dando cumplimiento con los ordenamientos del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, ampliando, reconociendo y garantizando los Derechos Fundamentales de las mujeres y las disidencias. Asimismo, se caracterizó por su gran adhesión a Normas Internacionales y Nacionales, a saber:

- **Ley Provincial N° 906-J (Antes 4.377), de creación del Programa Provincial de Prevención y Asistencia a Víctimas de Violencia Familiar** (1996) la cual se especifica los objetivos y las función de una Comisión específica creada al efecto para una mejor ejecución del mismo.
- **Ley 1368-J de Adhesión a la Convención Belem do Pará** (2004). A través de la adhesión la provincia del Chaco manifiesta su compromiso de trabajar en la prevención, sanción y posterior erradicación de la violencia contra las mujeres bajo los lineamientos de tal instrumento.
- **Ley 1886-M de Adhesión a la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres** (2010), mediante ella, la provincia del Chaco adhiere a la ley de Protección Integral a las Mujeres.
- **Ley 1826-J Protocolo de Actuación Policial ante situaciones de Violencia contra las Mujeres** (2010). Estableciendo en el territorio provincial la aplicación del “Protocolo de Actuación Policial ante Situaciones de Violencia contra las Mujeres”, para su implementación por parte de la Policía del Chaco.
- **Ley 2041-A de Denuncias por hechos de maltrato infantil, violencia de género y niños desaparecidos** (2012). Dispone la publicación obligatoria en las boletas de facturación de servicios públicos provinciales de los números telefónicos destinados a efectuar denuncias por hechos de maltrato infantil, violencia de género y niños desaparecidos; con el objeto de informar, promover, difundir y educar a la población acerca de estas problemáticas.
- **Ley 2086-C de Protección integral de niñas, niños y adolescentes** (2012). Sancionada con el fin de ratificar las disposiciones, principios, derechos y garantías, así como las premisas rectoras, definiciones y conceptos de la ley nacional

26.061 -Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-

En su artículo 3° establece la responsabilidad gubernamental que establece que los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en condiciones de libertad, igualdad, dignidad y equidad, como también la eliminación de los impedimentos de cualquier orden, que imposibiliten o restrinjan el pleno desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, como también su efectiva participación en la comunidad. En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, debe ser prioritario para los organismos del Estado el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que así lo garanticen.

- **Ley 2474-J de Creación del Centro de Atención y Asesoramiento a Mujeres Víctimas de Violencia:** sancionada en el año 2016. La misma estatuye la creación en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco al Centro de Atención y Asesoramiento a Mujeres Víctimas de Violencia. Esta normativa viene a reforzar y ratificar el trabajo que el Centro de Atención Víctimas llevaba adelante hacía 20 años.
- **Ley 2448-J** Sancionada en el año 2016. Establece la obligatoriedad de realizar avisos publicitarios, destinados a brindar información sobre la prevención de la violencia de género, ante los tres Poderes del Estado Provincial.
- **Ley 2533-J de Procedimiento de Visu médico y requisas de personas trans en el ámbito del Servicio Penitenciario y de readaptación social y policial de la Provincia del Chaco:** Esta ley fue sancionada en el año 2018. Estableciendo el procedimiento a seguir en los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Policía de la Provincia del Chaco. A su vez establece el procedimiento de visu médico y requisas de personas travesti-trans en el ámbito de los establecimientos carcelarios encontrando asidero en lineamientos básicos tales como el respeto por la identidad de género que prefiera la persona sujeta a examen por parte del profesional.

- **Ley 2997-G Natalia Samaniego:** Sancionada en el año 2019. Por medio de la misma, la provincia del Chaco se adhiere a la ley nacional 27.499,- Ley Micaela Capacitación Obligatoria en la Temática de Género y Violencia contra las Mujeres-. El Estado Provincial deberá, en las distintas jurisdicciones que lo integran garantizar, promover y fortalecer, los cursos y talleres de capacitación obligatoria en género, brindando información, generando concientización y prevención en la violencia contra las mujeres.
- **Ley 3117-N Adhesión a la Ley Brisa 27.452:** sancionada en el año 2020. Por medio de la misma la provincia del Chaco se adhiere a la Ley Nacional.

Planes, decretos y resoluciones:

En la provincia del Chaco, en diciembre del año 2019 hemos asumido el compromiso de transversalizar el enfoque de géneros en todas las acciones, programas y políticas públicas que impulsemos para el bienestar de los chaqueños y las chaqueñas; ello, lo hemos hecho a través de diversas acciones, programas y políticas públicas, que nos han encontrado a todos y todas comprometidas en nuestra labor con el claro objetivo de construir una provincia más igualitaria y libre de violencias.

A continuación, se expondrán los planes provinciales, algunos decretos y resoluciones ministeriales.

- **Plan de Igualdad de Géneros para la Provincia del Chaco (2020)**

El Plan de Igualdad de Géneros es una herramienta de planificación para impulsar políticas públicas, desde todas las áreas de gobierno, tendientes a lograr la igualdad entre los géneros en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

El objetivo general del Plan es transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del gobierno provincial para garantizar la igualdad de géneros y la protección de los derechos humanos para todas las personas, el acceso y ejercicio de los mismos, el pleno desarrollo de sus potencialidades, capacidades individuales y colectivas, así como la prevención y la eliminación de los obstáculos en materia de inequidades de género, en todos los ámbitos del gobierno de la provincia.

¿Por qué un plan?

Por primera vez, nuestra provincia cuenta con una herramienta de planificación estratégica que reúne y sistematiza políticas, programas e iniciativas para todo el territorio. Con una mirada federal, transversal e interdisciplinaria, el Plan Provincial para la Igualdad de Géneros marca un camino común con estándares de protección, que tienen como fin garantizar a todas las mujeres chaqueñas e identidades femeninas y disidentes el acceso a la igualdad real en materia de derechos.

En este sentido, desde el Ejecutivo Provincial, se entiende que la violencia sexista es una cuestión política, social, cultural y de Derechos Humanos, por lo cual para trabajar en su erradicación, es necesario la implementación de un Plan que se caracterice por abordar todo el territorio chaqueño de manera integral, con una clara y contundente perspectiva de género.

El Plan Provincial de Igualdad de Géneros funciona como guía para que las políticas públicas reconozcan, promuevan y se establezcan de manera integral y sostenida la igualdad de derechos entre los géneros. Tiene como elementos clave la transversalización de la perspectiva de género en la implementación de cualquier acción, política, programa o legislación que lleve adelante el gobierno provincial reconociendo las particularidades territoriales y demográficas de cada caso en particular.

¿Qué ejes de políticas públicas comprende?

- Ciudadanía, poder y toma de decisiones: la transformación de patrones socio-culturales.
- Economía y trabajo.
- Cultura, educación, ciencia y tecnología.
- Salud, derechos sexuales y reproductivos.
- Vida libre de violencias.
- Acceso real y efectivo a justicia.
- Pueblos Originarios.

- **Plan Provincial para Prevenir y Erradicar las Violencias por Razones de Géneros (2021)**

Constituye un diseño institucional de transformar las relaciones asimétricas de poder, prevenir y erradicar las violencias por razones de géneros, a través de acciones que cada cartera del Estado Provincial se compromete a realizar para construir una provincia más justa, con igualdad de oportunidades y libre de violencias. Por primera vez, nuestra provincia cuenta con una herramienta de planificación estratégica que reúne y sistematiza políticas, programas e iniciativas para todo el territorio.

Se establece como eje central del Plan, dar cumplimiento a la Ley Nacional N° 27.499 “Ley Micaela” en todo el territorio provincial, en sus tres poderes y en todas las jerarquías.

Otras acciones del Plan:

- Acceso a la información y comunicación no sexista.
 - Acceso a la justicia.
 - Seguridad
 - Acceso a la infraestructura y la vivienda.
 - Salud sexual, reproductiva y no reproductiva.
 - Salud mental
 - Educación, cultura, ciencia y tecnología.
 - Discapacidad.
 - Acceso a la seguridad social.
 - Acceso al trabajo y recursos materiales.
-
- **Ley de Ministerios 3108-A**, mediante la cual se crea por voluntad política la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros (2019).
 - **Decreto 85/2020 Protocolo y Reglamentación para el acceso y desempeño en la función pública de empleados/as, funcionarios y funcionarias para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación hacia los géneros u orientación sexual.**
 - **La Secretaría de Derechos Humanos y Géneros a través de la Resolución N°12/20 creaba el Programa de Litigios Estratégicos** mediante el cual la Secretaría asumía el compromiso de acompañar en causas judiciales a las personas

en situaciones de vulnerabilidad, interviniendo en los casos a través de diversas herramientas jurídica.

- **La Resolución 260/2020 de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros que estableció su responsabilidad en el funcionamiento y organización del Centro de Atención a Víctimas de Violencias (CAVV)** que tiene un rol fundamental en la plataforma victimoasistencial, garantizando de esta manera un abordaje ordenado, eficaz y no revictimizante.
- **La Resolución 61/2020 crea el Programa de Atención Primaria a Víctimas de Violencias**, que conforma la guardia permanente de violencia de género en el ámbito de dicha Secretaría, con alcance en todo la provincia y acceso a la plataforma virtual victimo-asistencial.
- **La Resolución 136/21 de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros sobre Puntos Violentas**, se establecerán de manera itinerante en actividades interinstitucionales, comunitarias, ferias, exposiciones, operativos de acceso de derechos, de las líneas nacionales y especialmente provinciales de atención para personas en situación de violencias por motivos de género y sensibilización en la temática.
- **Resolución 538/20 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) del Programa de Protección Integral de las Violencias para Mujeres, Identidades Feminizadas, Diversas y Disidentes.**
- **Resolución Conjunta de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y el Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia del Chaco (Resolución 169/22)** para la capacitación a los/las agentes del Servicio de Emergencia 911 “Capacitaciones Marilu” Se trata de una firma de Resolución Conjunta entre ambos organismos para la sensibilización y capacitación en perspectiva de géneros y violencias contra las mujeres y diversidades de 395 agentes del dispositivo de emergencia 911 que depende de la Jefatura de Policía de la provincia del Chaco.
- **Decreto provincial N° 449/20 Plataforma Víctimo-Asistencial**

A continuación cabe hacer especial mención a una política pública de gran relevancia para la protección de las mujeres y las diversidades chaqueñas. La cual establece un sistema de gran coordinación y trabajo conjunto entre las distintas áreas del Estado. Lo que posicionó a Chaco como la primer pro-

vincia de Argentina en establecer este sistema de protección temprana ante la llegada del COVID-19 y la dificultad de las mujeres y diversidades de continuar en sus casas cumpliendo el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, establecido por el gobierno nacional, de realizar la denuncia ante casos de violencias por motivos de género, de solicitar asistencia y acompañamiento.

Este Protocolo de Contingencia Victimoasistencial se trata de plataforma virtual, que articula el trabajo inter y multiagencial diseñado por la Empresa ECOM Chaco S.A para optimizar el registro de las líneas de emergencia. Esta red, dispone un trabajo conjunto de los equipos de recepción de denuncias, con los órganos judiciales que emitirán las medidas protectoras, con las fuerzas de seguridad que efectivicen dichas medidas y con un posterior seguimiento sostenido por los equipos expertos en victimología

- **Decreto 1027/20 Creación del Programa de Promotoras y Promotores Territoriales contra la Violencia Sexista y Resolución N° 650/21 de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros que establece el rol de Promotorxs**

Una iniciativa impulsada por la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y la Unidad de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Políticas para la Igualdad de la Vicegobernación. El cual promueve la participación en los barrios de referentes de la comunidad y de toda persona que se interese en la promoción de los derechos humanos de las mujeres, población LGBTIQ+, identidades diversas y disidentes y la difusión de las líneas de atención y dispositivos provinciales especializados ante situaciones de violencias por motivos de géneros. Con el objetivo de fortalecer el trabajo militante, cultural, sindical, comunitario y territorial que llevan adelante muchas mujeres y colectivos de la diversidad sexual en todos los rincones de la provincia y mediante la entrega de una “Guía de Buenas Prácticas” se inició un proceso de encuentros virtuales: “Tallerxs de Formadorxs de Formadorxs”; a través del cual el gobierno de la provincia del Chaco busco brindar herramientas necesarias para facilitar el acompañamiento, asistencia y contención que muchas mujeres y personas LGTTTTIA+ han llevado en silencio durante años desde los espacios en los cuales trabajan sororamente.

De esta manera, se busca reforzar los lazos comunitarios, promoviendo el pleno goce de los derechos de la comunidad en su conjunto, mediante el dictado de capacitaciones, programas y talleres con perspectiva de género y derechos humanos. Y a su vez, la detección y prevención comunitaria de las violencias machistas. Las Promotoras y Promotores Territoriales llevan a cabo la tarea fundamental de acercar y compartir información en organizaciones sociales, redes locales, escuelas y talleres populares, donde acompañan a la población LGBTIQ+ y a mujeres en situación de violencias.

- **En septiembre del año 2020, el Poder Ejecutivo presentaba en la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco el primer Presupuesto con Perspectiva de Género. Así el Ejecutivo provincial garantizó, mediante la Ley Provincial N° 3284-F, destinar el 3,8% del presupuesto anual 2021 a políticas públicas con perspectiva de géneros. A través del mismo, se buscó iniciar el camino de la jerarquización donde las erogaciones y gastos que realiza el Estado tengan presente el impacto diferenciado que él mismo produce entre los géneros.**



Secretaría de
**Derechos
Humanos y Géneros**
Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos